

No. 1714 d. P

38

Vol: 85
No: 8
Año: 1714

El procurador síndico general de la Villarrica sobre población de españoles en la ribera de río Curuguati. Padrón de los pobladores.

Foj: 29

rio, q. Por auto de 19 de mayo año, per-
mito, pasaren 100 españoles, de los 400-
q. tenía más o menos la Villa Rica en aque-
lla fha a poblar por via de N. duex. de España
noy, al mismo antiguo asiento, con la calidad
de q. afox. 60.ª hana T. iken:

Padron de dnos Poblados. y subsegun-
tes dilig. para su establecim. q. de
fo. 8. hana 28 se registra, y a san de expre-
sarse por su cotencion

1717
a 128
Crist. No. J. O. de Villarrica

B. T. N. J. Syndice S.

Vol. 85 - No. 9 - fo. 29

Vol. 87 - No. 4

1714

No. 1714 d. P

38

Presente el Procurad. Sindico Gen. de la Villa Rica de Espinosa Sr. D. Pedro Rodrig. Semirra; a efecto de poblarse en la Ribera del Rio Cuanguari o inmediacion. Inca Poblacion de Espanol. por las causas q. expone en el p. d. de la f. a. 8. hasta 4. Juan D. Juan Jph. Baran, Digo Gregorio, q. Por Auto de 19 de noviembre año, permitio, para en 100 Espanoles, de los 400 q. tenia mand. o meno la Villa Rica en aquella f. a. para poblar por via de Reduccion de Espanoles, al mismo antiguo asiento, con la calidad q. q. a. f. o. 6. v. a. hasta Tiberu.

Padron de dnos Poblados. y subsecuentes diligencias para su establecimiento. q. de la f. a. 8. hasta 28 se requirio, y a favor de que se pudiese poseer la tenencia. 1717 a 1728. Escrito No. 1. de D. de V. y G. a.

B. 7. 1729 130 Yndice II.

Vol. 85 - No. 9 - f. 22
Vol. 87 - No. 4
1717 1728

884

39

Optrae factos en honor de los
Jobladores supernumerarios
de la Villa de Juraguati

N^o 14

136

Procurador general de la Villa Rica del Espiritu Santo en nombre
 de los Vecinos della y Comun entamefor Via y fama que en dho
 lugar ay a dho Vecinos Combenza Sobre dho Lugar y
 dho que en el asiento antiguo, que tubo esta dha Villa y seña
 la de poblado es muy Combeniente se funda nueva mente una
 Ciudad o Villa que se llama de aumento de esta Provincia la
 qual se ofrece sea del servicio de ambas Magestades, lo prime
 ro p^a que los beneficios de la yerba que con Verca en toda esta Pro
 vna para donde se cria y come todo el Reyno pues della sale
 al del Peru y Chile p^a Via de Mercaderia y genero precioso della
 p^a la habituacion Cotidiana de todas las gentes y lo fauorable
 que es ala salud della se haze otra Verca en el asiento que en
 bo dha Villa y sus Contornos p^a Cuya Tacor estan Continuan
 habitados de todos generos de gentes todos los años y esto pade
 ciendo el grave y Consuelo del alimento del alma pues p^a de
 fecho de Sacerdotes Carece de tanto sacrificio de la misa de los
 Santos Sacramentos en el precepto anual de nuestra Santa ma
 dre y gloria y en el que precisamente pide para alivio y Consuelo
 de todo Christiano en el articulo de la muerte de que se ha llegado
 a experimentar con los muchos que han fallecido en dho para
 jo esta grande falta y des Consuelo de no tener quien entrasen
 tan genoso ayuda a en Caminar el alma ala segura Saluacion
 viendo el mas precioso y demas fundamentos que quando no se
 ra otro este solo bastava para que V. M. Comodan Catholico para
 lo permitiera la nueva fundacion que p^a con beniente p^a
 V. M. la permitiera pues con ella no Careceran las almas de este alivio
 y de los pronto sufragio como tambien los exercicios de la lan
 ra Palabra publica en el tiempo de quaxima que sirven para
 sef... y su estar los influxos que a bastan ala
 do sepando q viendo como es mucha la gente
 dho habitan ena parafo y p^a de fecho de poblaci
 uen a su libertad sin temor ni recelo y la falta

de quien administrar Justicia en los parajes de dho Beneficio y sien-
do como son estos inmediatos y cercanos al asiento de dha Villa Vie-
ja y mucha la gente de su abitacion es muy preciso y necesario
que venga quien distribuya executivamente la Justicia para que no
se executen danos, Vagos, incendios, muertes y otros efectos que
producen la iracunda naturaleza del hombre que con la inme-
diacion de los ministros abra temor en los habitantes y se corre-
pian los vicios se castigaran los delitos y se premiaran y fa-
voreceran los que fueren buenos y causaran buen exemplo
lo tercero q. que toda la gente española de dha Villa que esta
a sugetada en esta poblacion carecen de tierra para
ellos para poblar chacras y tener en ellas sus labranzas como tan-
bien para estancias en que fundar Crias de ganados porque
el distrito desta Situacion presente es muy corto y limitado
a vitores muchos y mucha la pobreza multiplicada la combe-
niencia es que se continúe fariendo en grande trabajo en
el servicio y vide por ser apropiada Costa de los Varallos este
vez donde poder trabajar en algun lugar para merecer la
forma de mantener las armas y Cavallos para el castigo
del enemigo frontero que en vade esta provincia y si por
las Cortes fueras e muy sacado el modo que mantiene-
nen lo referido mucho mas penoso sera quando lo mas
p. falta de tierra propia y estan tributando con el
alquiler de las apenas que se halla mas de cien hombres y
que tienen a venda mientos hecho en las que son del Rey
y del Joseph de Abalos vecinos y Regidores de la Ciudad de la
Asuncion y otros distintos que asi mismo tienen a venda
las del Pueblo de San Pedro de Yape en el punto
pido a V. S. ponga suplicando a V. S. en
consideracion pues sobre la certidumbre que ho-
dian y los crecidos costos la Continúe.

esta habilidad que a muchos ~~de~~ se ex perimenta con muchas pla-
 gas en las simientes sin que se oja coecha en forma aumentan
 do se les a los pobres esta pencon de alquiteros de tierra quedan
 sus hijos sin que comen sus mugeres sin la desercia de vida
 necessaria. Venel para se que se pide se halla con amplitud donde
 con des ahogo quedan trauajax y la o carion ^{de} ~~de~~ ^{faltá} la que les ha
 obligado al beneficio de la tierra sin embargo de la larga di-
 stancia que ay desta situacion a los montes de ella sin embargo de
 ser tan grave el trauajo y pencon de su conducion por tierra en car-
 gas de mulas como al presente se practica sin que pueda ser de
 otra manera en medio de ser muy fragoros los caminos por los vi-
 os y pantanos que tienen que no se pueden vadear ni trasuix
 con Carretas por que les es muy estorbo respecto a que las mu-
 las que se hallan de se traen en la provincia son muy pocas
 p. las muchas que se consumen en este curso por la mucha
 distancia que ay desta villa y mas a la ciudad de la Illum-
 pcion donde todas las tropas van a parax respecto de que en
 ambas partes se suplen los abios de Toga y paga de los peones
 el ganado para su alimento y otras mulas para otra conducion
 de la yerba y el crecido flete que tienen siendo comodo tambien
 se aduixen los ganos del asiendo en los fletamientos de ellos por que
 sobre parax cada vna tres fleter al ano de quatro pesos ca-
 da vna y muchas las que se mueren por lo ra dho arriba que
 dan en poder del flebador las muertas corrientes
 si hubieran bibas hasta que se enteren y vedor
 auxieron con el flete correspondiente ^{alg.} que de las
 en estos costos se conlucen toda la carga y carri-

dad de hacienda de la Villa sin al contrario las más veces a derem-
pensarse o canón aque quedan empenadas como al presente lo
están casi todos los vecinos principalmente los de esta Villa y
muchos de la Ciudad de la Assumpcion de que resulta la que-
bra grande del Comercio y la escasez de las mercancías de las va-
cas para el preciso alimento por que con la mucha pobreza
sin que daren lugar de su trabajo ni pueden pagar a sus acre-
dores y se ven executados e impossibilitados para mas pagar per-
diendo por este modo muchas vidas respecto de que el ordina-
rio modo del vendax es al fiado y queda el deudor sin forma
de pagar y el mercader perdido: lo quarto que siendo tanque-
roso el mantenimiento de las Vacas para hacer los benefici-
os y para la Conduccion de la Yerua que en ellas no se pueden
conseguir a viéndose fallado otras Vacas que apenas se hallan
a comprar y las que se consiguen cada día son con aumen-
to de precio que muchos no entran a beneficiar Yerba, y lo q
la tienen beneficiada no hallan Cueros para abaxar ni carne
para su mantenimiento tardando seis ocho meses en la con-
duccion por herxa se hallan impossibilitado por el defecto de
adho Beneficios, y Conduccion siendo este el último recur-
so que les queda por defecto de las sementeras como heusdo
arriba y no tener otro modo de trabajar en esta Provincia
Considera V. S. a. al caso de tanta fatiga como se hallaran
los pobres moradores desta Villa si V. S. con suplicas de lo
no les permite a los que se hallan necesitados de la nueva
poblacion que en su nombre pido para su poblacion lo quin-
to que lo que les quedaria a pedir poblacion en esta Villa
que desta Villa es la mucha fertilidad de herxa
maiz, papallos, mani, mandioca, y otras que

Vbo muy qñantiosa vida e por los fructos qñamman
 tener la vida humana de que se tiene la experiencia de
 la suma abundancia en dho asiento antiguo dello en el dho
 de Villa y siendo esso asi no es mucho anhelar ansiosos
 asolicitar el saluto que les ofrece aquel Rio con la esperan-
 za que de su fecundidad se ha tenido = lo es de que el Rio
 antiguo se halla a las Vuexas del Rio que llama Curugua
 e navegable bastante mente para Parquillos, Canoas y Val-
 las en que quando permanecio su poblacion se conducia a
 la Ciudad de la Assumpcion toda la yerua que se beneficiaba
 ya y por que entonces no avia Cueros en que abacarlas
 la acomodaban en lechos de cañas partidas que produci-
 an a aquellos montes y faltando al presente como Neus dho
 los cueros para abacarlas las vacas para el sustento y las
 mulas para la Conduccion se abaxan los potes con la fa-
 cilidad de dho lechos y con el bastimento de frutos de la
 Vuexa y Conduccion por agua la dha Yerua de su beneficio
 a imitacion del tiempo de la Vuexa Cibacion con el saluto
 de veinte dias quando mas de navegacion aguas abaxo
 por el dho Rio y desta manera logran su trabajo e
 cuando el crecido y rimo Codo y penosa fatiga de ser a o-
 cho meses que al presente tardan en Conducir sus hacien-
 das por tierra faltandoles para ello mulas Cueros y Vacas
 y aunque las tengan muchas veces se oponen los diem-
 pos de tal manera que en un para se sedilatan mucho
 donde se mudan las mulas acahar las Vacas se pudre
 toda la yerua y se pierde toda la carga y el dueño por adade
 lo que sucede en la Conduccion del Rio que do de los favores
 de la legtima que mas en carga su magestad que Dios es
 el saluto de los indios del trabajo por el mucho que experi-

mentan en el cargo y de cargar y llevar sin demoras los ter-
cios de Leua de ocho arrobas mas o menos como al pie,
y practica y que a veces en Paisajes genosos y los muchos
pantanos sacan los dho tercios adibancia los indios en
ombros hasta donde quedan fixas y si las mulas y bestias
sienten grauemete el nauajo y les escusa con el nau-
ajo de la navegacion donde estaran ellos el aliuio y los
amos de la seguridad y logro de la hacienda y nauajo todo
yo y ultimo que seme ofrece representax al Christiano
celo de V. M. y vigilante desvelo al Real seruicio de
fensa desta Prouincia y aliuio de sus habitadores es el que
situandose nueuamente dho paraxe antiguo ademas de
hacer cargo de defensa la nueva poblacion que pido conser-
ua se halla a quella inmediata para las continuas y le-
guas y arrias de los campos de Guis que bandos en
carga La Magestad Catholica por su Real Cedula de
senores Gobernadores de esta Prouincia lo que como in-
mediato la nueva poblacion que pido executaran en
mucha prontitud y si la fatiga que deete paraxe
por lo muy diu tarde que se experimenta con tanto
bien y que hallandose el dho paraxe antiguo inme-
diato a los montes es donde habitan los indios no
tan solamente les sera refrenado el orgullo y alti-
uez con que han executado en algunas trozas y tro-
que sera muy posible que con la ayuda de sus nue-
vos señores podran los pobladores hacer las necesaria-
das y requerimientos para por bien conseguir de ellos
su Reducion a nuestra Santa fe catholica y en
lo de hallarse veuldes y que en continuax sus in-

10
Regidor Capitulax, arun factos a Campana llamada en las
sas donde lo a costumbraamos para las cosas y escritu
ras tocantes al p. no. Ten. Ten. Ten. nombre de los demas
vecinos de la dha. Villa de cimos q. damos poder Cumplir
do y abando quando de dho. se requiere y es necesario
para mas valer a los Cap. Anastasio y Pablo alguacil
mayor de dha. Villa, y P. Benites procurador,
nombrado de este dho. Cavildo a los dosientos para q.
cada uno de los dos y el uno p. el otro parezcan en
juicio y fuera del apedia, alegar, y de mandar todas
aquellas cosas anexas, y pertenecientes a bien, utilidad
y mejor regimen desta Republica ante el Sr. Gov.
y la Sr. Ven. de esta Prov. q. al pres. esta en la nue
va poblacion de S. y Pedro Labrador de los Nios Cathe
licos de Cuxaguati, y ante quien con dho. pueden, o
ven pedir. Ten. es p. el sobre q. se veduzgan a esta dha.
Villa todos aquellos q. estan sin licencia expresada del
Sr. Gov. sobre aquella gente que p. su auto mandose
ven a poblar desta dha. Villa q. diendo se execute lo ma
dado p. dho. auto y las ordenes dadas p. su señoria
El Sr. D. Diego de los Nios y Alameda Ten. Vacant
ellos y los demas que hakare lex del dho. y utilidad
de esta dha. Villa alegar y aleguen de todas las causas
an. movidas como p. mover alli demandando como
defendiendo. Con qualesquiera personas y para lo

seguir y fenecer de todas instancias y sentencias hasta la
definitiva y decaer y alegar ante derecho y Justicia lo que
combenza ante qualesquiera Jueces eclesiasticos y seculares
hagan negativas peticiones, Requerimientos protesta
ciones, Juramentos, y todas aquellas instrucciones que se debe
causar con las Confesiones de los Jueces, escrivanos, y o
tras personas expresando las causas de las Revocaciones
o de tirarse de ellas y de elinar de qualesquiera y hazer
provanzas e informaciones y presentar testigos, testimo
nios escripturas y otros recaudos, y dar char y contrade
cia lo contrario presentando dichos y en personas y
pedir, suplicar, se le despachen qualesquiera provi
siones y otros recaudos y despachar y presentar donde
combenza oia qualesquiera sentencias interlocutorias o
definitivas consentidas en favor y las en contrario
y qualesquiera auto o agraviado que en perjurio se hicieren
apelar y publicar pedir escriptos o papeles de quien lo tenga
con apremio y fuerza del y presentarlo y todo lo demas
que fuere a cargo y perteneciente al dho y utilidad de
esta villa aunque aqui no se expresado que parato
do se le da a los dho procuradores y el poder que se requi
ere y es necesario con libro y general administracion
en quando alo referido y a que se remiten los dichos
que son de esta villa y los Redingan de ella y en quan
to al cumplimiento de este poder y lo que en dha

13

como sea la tropa de los beneficios socorridos con
 da prohibida y se solicite al castillo y puzion afuer
 ra de armas de otros indios montes y que no tan sola
 mente resulta la quietud nuestra sino es. Con el au
 so del tiempo la Con Version de los y el aumento q
 espera el Real interes en la propiedad que de los se
 heuere a los benemeritos con q al presente acaude
 executar y m^a con los que aora años se sacaron y en
 esto quedada tanto su Con Version a nuestra tanta
 Religion quando la experiencia nos ha mostrado el
 que y m^a con el castillo que ha mostrado a los indios pa
 ra que infieles que han sido tan vuela que nunca
 se ha podido atraer a la Verdadera paz y amistad de
 nuestras armas hoy los tiene y m^a tan obligados que no
 tan solamente se ha venido muchos porcia des adna
 con nosotros sino algunos de los han pedido el agua del
 bautismo y a su imbuicion se espera lo haran lo demor
 lauro de bido al celo de y m^a y que en esto mas
 sacas se hallan lo grados de la tropa y buenos principios
 mucha mas viva esperanza ofrece la mayor docilidad
 de los montes y que todo lo dho y la nueva poblacion
 sin pencion ni faumento alguno sino que se ha de exe
 cutar a costa de los propios pobladores executando en
 do segun el costumbre que tiene en la lealtad y y m^a
 base a nuestro Rey y Senor se ha de servir y m^a Justicia
 mediante q los motivos de duidos y de tanto fundam
 to de la puzion y puzion para la nueva poblacion que
 se refiere y se de servicio de su Magestad y m^a leg
 bien de las almas a truis de los pobres vecinos y au

mendo desta Provincia. Por todo lo qual a V^{ra} M^{te} Pido y Suplico
co sea tenido a V^{ra} M^{te} por presentada este mio escrito y Con-
fianza dello en el deducido proueer y mandar segun que
pedido lleuo en nombre de d^{hos} Vecinos y Comun desta
Villa en que recebiran merced con Justicia que pido
y uso lo en derecho necesario y = Pedro Benitez = Por
presentada en quando alugar de d^{ho} a Viendola y d^{ho}
dixo que abiendo que esta parte viene haciendo la repre-
sentacion en nombre del Comun de los Vecinos de esta
Villa Vica como procurador general della sin interuuar
searia dado la voz por el Cauildo Justicia y Regimen-
to desta d^{ha} Villa mando lleue este el escrito a su
cuerdo Capitulax para que enterados de los puntos alle-
gados por d^{ho} procurador y Confiriendo, sobre el caso
diga lo que le parezca a d^{ho} Cauildo Justicia y Regi-
miento y sea quando antes por instax la breuedad del
tiempo a la Continuacion de la Visita a que tallo sube-
noxia para con lo que dixere proueer lo que conenga
al seruicio de su Magestad y bien della causa publica
afauor de los d^{hos} Vecinos = Dⁿ Juan Exporzio Bazar
de Pedraza = Proueio lo desuso el m^o de Mayo de 1700
Juan Bazar de Pedraza Cou^o y Cap^o General desta
provincia en esta Villa Vica del Espiritu Santo endiez
y siete de noviembre de mill setecientos y quatro años
en este papel afalta del Estado = Antemi Juan Ortiz
de Yexara escriuano publico de Gobernacion Cauil-
do = En la Villa Vica del Espiritu Santo endiez y siete di-
as del mes de noviembre de mill setecientos y quatro años
nos el Cauildo Justicia y Regimiento que de ruto fu-
maremos con la asistencia del Senor Superintendente pa-

desta dha Villa nos juntamos en la Sala Capitular de nuestros
 Caxado Como lo a demas de Vto y C. Nombre a ~~Bar~~ y Conf
^{delas Caxas} ~~ria~~ Con benientes del Real Servicio bien y Utilidad de esta
 publica y estando en este estado llego a las puertas deste ayuntamiento
 el Cap. Barinto de Villalva Chico en laega de una
 petición que remite el mae de campo D. Juan Gregorio
 Baran de Piedra Gobernador y Cap. General desta Prou
 quien se halla al presente en esta dha Villa entendiendo
 en el Juicio de Vista general y Vista por los deste ^{ayuntamiento} ~~se~~
 ha ~~se~~ presentada ante su Señoria q. el procurador gen
 desta dha Villa en nombre de los Vecinos pidiendo q. don
 veniente se haga una nueva poblacion de españoles en el
 rase antiguo que tubo esta Villa y Vidos y Considerados
 los puntos que en dho escrito deduce dho Procurador de
 mun. Con entendiemento de ramos que por solido y fundamen
 tal de lo que alega y representa es muy util y provechoso
 al comun y de gran de alivio a los Vecinos y que se conti
 dera ser lo abda la provincia por asegurarse de esse mo
 do el mineral del unico efecto de la yerba para el tra
 fico y gabo de todo el Reino por que con otra poblacion
 sea segura el que se giera dan los Verbales agoderando de ellos
 los enemigos montes como tambien el que con mas libera
 tad se continuaran los bene ficios en que vendra mucha ma
 aumento el Real Servicio y sera mas franco el Comer
 cio en virtud de lo qual suplicamos a su M. se sirva de
 conceder el permiso que dho Procurador tiene pedido p
 ra la dha poblacion disponiendo su Señoria el numero
 que le pareciere de Vecinos para la dha poblacion los quales
 si asi su Señoria ~~pare~~ ~~se~~ ~~hara~~ manifestacion de los que han
 de llevar el numero el procurador con consulta deste sala
 de lo ~~que~~ ~~se~~ ~~debe~~ ~~disponer~~ su Señoria lo que ~~viere~~ ~~ser~~

mas con veniente al servicio de ambas Magestades y bien
desta Provincia este Acuerdo segun se ha acordado siguiente
al de Caxos de su memoria y p^o no aver otra Cosa que conve-
nia seamos este Acuerdo y lo firmamos p^o ante nosa
falta de escriuano publico y real y en este papel por nosa
sea sellado = lo tenio del Villax = Antonio de Leiva = Thomas

19 de
Nov.
de 1714

Alto Benites = Ignacio de Azeualo = En la Villa Vieja del Espiritu
santisimo en diez y nueve dias del mes de noviembre de mill
setecientos y setenta y siete años el 1^o de mayo de campo D^{no} Juan de
Gonzalez Bazan de Pedraza Governador y Capitan General de
esta Provincia del Paraguay p^o su Magestad que Dios guarde
de su Vienda visto el escrito presentado del Capitan Pedro
Benites en nombre de los Vecinos de esta d^{ha} Villa como
procurador general de ella de que para mejor proveer
se mande dar noticia al caudillo Justicia y Regimiento
de esta d^{ha} Villa y visto asi mismo la respuesta que
hacida en su acuerdo Capitulax dixo que atento ala
presentacion hecha del procurador general desta Villa
que constan los motivos del servicio de Dios nuestro Senor
y de su Magestad que Dios guarde, con siguiente mente
al bien y utilidad de la mayor parte de los Vecinos habita-
dores desta Villa y su distrito y su mucha pobreza la qual
ha visto de oser ha experimentado su pobreza fuerade
las noticias del tiempo que ha que Governana que ha ad-
quirido por las demandas publicas de intereses que han
ocurrido a su Lugar lo que generalmente ha sido
flaque de si esta ciencia de Chamore de la gente de Com-
ercio asi de forasteros como de Vecinos de la Ciudad
de la Assumpcion y de esta d^{ha} Villa de que la d^{ha} ciencia
que distribuir que casi siempre es fiada no pueden co-
ntrarla a unque al mienten diferentes platos a los deudores

237

por la imposibilidad de ellos causado de no a ver fincas en
esta dha Villa así por la Cortedad de su terreno en
causa la utilidad de algunos Vecinos que lo tiene poseído
Uno a ver tierras Vacas y Vacas en inmediatas que po-
derete y repaxa en nombre de su Magestad que Dios
yenta poca tierra que ay no a ver plantar de Vinos y Ca-
nas y reales ni otros frutos en cuya copia y abundancia pu-
edan mantenerse el numero de gente que esta dha Villa
tiene lo qual parece que les obliga a buscar los mantenim-
ientos fuera de ella enbiendo en la providencia de ellos
inexcusablem^{te} toda su aplicacion y trabaxo en los benefi-
cios desta yerba que por estar muy distantes y lastima-
mente es de su Conducion por tierra y naua para
lo frago y pantoano de los caminos así a los dnos
panoles como de los indios que traen a dha Conduciones
que son los que mas gravamen padecan en su salud y
vidas que bardo su Magestad Dios le guarde en cargo
su leal recopilada de todo lo qual se dubta la disminu-
cion de los indios de esta prou^{ncia} y los otros in Con y mientes
de suma pobreza de los Vecinos y la quebra de los Con y
nantes que dno y otros se deve prudentem^{te} tener que pare a
mas miserable es yado por la enuxera de las Vacas de la
paru^a del Rio de la plaza de donde se prou^{en} esta Comoran
bien de las mulas y cuexambu en que abaxa la dha yer-
va como la carria de la ropa para la yaga y Vestuario
de los otros indios que son los generos inexcusable para
mantener los dnos Beneficios de Yerba y su Conducion que la
de dia se dubta mas siendo como ha sido aqui por tier-
ra y cargo de mulas y el abiuo que se deve esperar en la Con-

continuación de dichos beneficios en la forma y motivo deducido en
estipulación. Con la abundancia de frutos de la tierra segun
da la fertilidad del territorio del asiento antiguo desta Vi-
lla y la facilidad y brevedad en que se podra conducir la
sea siendo muy in mediados dichos Beneficios adho asiento
con la forma de a Comodarla en estos Conducirla por agua
y asegurandose dichos Beneficios de los indios infieles barba-
ros que los ocupan y han causado muertes y robos en es-
pañoles e indios Christianos en diferentes tiempos como en
ta de autos y causas que se les tienen fulminadas por cui-
delo o canionan los beneficiarios la prouencion de bo-
cas de fuego y municiones y que con la poblacion de ciudad
o villa de Españoles en dho asiento antiguo se quedese
raz su reducion a nuestra Santa fee Catholica y Bunta-
mente y que la gente de Españoles e indios que en la ex-
cania de dho asiento ay todo el año en dichos Beneficios de
la rebta tengan el auxilio espiritual y en lo temporal la ad-
ministracion de Justicia y en atencion a todo y a la Regre-
sion de dho Procurador en que conbiene el dho Ca-
uildo y a la estencion de los dominios de la Magestad y al
alivio de sus Vasallos permitido que de quatrocientos españo-
poco mas o menos que tiene esta Villa la qual tengo man-
dado por auto se mantenga y perseuere lo ciento del
quedan salia della a Poblax por Via de Reducion de espa-
ñoles el dho antiguo asiento con las calidades siguientes
Primera que ninguna persona de los Vecinos de Comende-
ros y de los Vecinos como de los que tienen gracia fundadas
en proprias tierras de las que pertenecen al distrito de esta Villa
quedan salia della pena de cien pesos por cada una de las
aplicados Camara de su Magestad y a los de la nueva pobla-
cion de quaxnizanos y quando esta estubiere por ficionada

46

seaglica para la dha nueva poblacion que formaren en dho asien-
to antiguo y para la Capilla e Iglesia que necesariamente
se hade fabricar = la segunda Condicion es que ninguna persona
de las que tienen deudas en la Real Casa o a particular en
esta Villa o en la Ciudad de la Assuncion en el dho pae-
sente quedan salix desta Villa por su pte y agenos a la dha
nueva poblacion sin que primero Conde ara pagado el dho
dho sus de pendencies y deudas sola pena arriba contenida
+ la tercera Condicion que ninguna persona salga desta dha
Villa a la nueva poblacion sino solo aquellos que Condaen
por lida y memoria hecha por el mro de campo lo vno del
villax super intendente en lo politico y militar desta dha Villa
a quien Comete que haga dha memoria y remita yntan-
to della a este gobierno y el que Contrauiendo a ella fuere
a dha poblacion se queda boluer Compeliendo lo Condocto
por la pna = quarta Condicion es que las personas que p-
dha lida y memoria vbiere de salir han de llevar pre-
cisam, cada vno su Yoca de fuego con municion Compe-
tende al arbitrio de dho superintendente y los que no la
pudieren conseguir quando menos vna lanza bien aco-
mo dada y vestrada de dho superintendente con las he-
rramientas que cada vno tubiere y sus rindas de buesta
cas y equas mulas y cauallos y semillas para el principio
de la labranza de la tierra y acomodar sus choras para
su habitacion y que luego que tubieren hechos sus precios
y para todos juntos traudan presiam, en la fabrica de
vna capilla para que con el sacerdote de ornamento
que p-mente han de llevar que celebre el Santo Sacri-
ficio de la misa que de tenia han de procurax todos jun-
to y Conde ara y al vesgado de lo posible de cada vno
por la distribucion y mandado del cauo superior que se
sean tenidos para los efectos que al oviere de

Justicia y guerra a quien han de obedecer principalmente
a los demas cauos militares que los nombran para dando obe-
diencia y disciplina militar para la seguridad y resguardo
debidos y debe y de los demas autos conseruados se sacara
copia autentica para remittir la dando cuenta al Rey nues-
tro Senor en su Real y Supremo Consejo de Indias y a la le-
trada de la Real Audiencia de este distrito para que provean
y manden lo que fueren seruido y mando que se denoticia
de esta determinacion al Dho Superintendente y al dho pro-
curador general desta Villa para que alli lo tengan en ^{el} ~~en~~
y el Dho Superintendente execute puntualmente lo que se
le eligiere y ordena pena de cien pesos para cada
flicados alas mismas aplicaciones y lo firmo en este papel
afalta del Ceballos = Dn Juan Gregorio Bazar de Pedraza
ante mi Juan Ortiz y Vergara escriuano publico de gou-
erno y Cauildo = En dho dia mes y año de noticia del au-
do desuso al mxe de Campo Lorenzo del Villar Superin-
tendente desta Villa y al procurador general della y asi
mismo se hallaron presentes el cura y Vicario licencia-
do Miguel de Caceres y maestro de Campo Miguel Lopez
Duarte thesorero oficial Real que todos lo vieron y enten-
dieron y firmaron = Lorenzo del Villar = Miguel Lopez Du-
arte = Pedro Benites Rodriguez = Juan Ortiz y Vergara es-
criuano publico de gouernacion y Cauildo = En cuerda
este traslado con el auto de su original de donde se hie-
saca y la que agredimienbo del y lustre Cauildo Justi-
cia y Regimienbo desta Villa y ca para los efectos que se
combenca y a fiel mente sacado conseruado y conseruado
condho y su original aque En caso necesaria mere mto
y este testimonio del qual lo autoriza y firmo en dha Villa
en veinte dias del mes de noviembre de mill setecientos
y abozeranos y exponiendo en el mta autoridad y de cae

do Judicial en quando se dio el lugar de dho. que alio se fecho
 fueron presentes por testigos los Capitanes ~~Francisco~~ Mendez
 Diego Gonzalez de Aranao = y el tucur de dho. y vecinos de dha.
 villa que aqui firmaron con miogo a falta de escriuano pu-
 blico y real y en de papel por no a dex cellado = Antonio de le-
 rna = do. fran. Mendez = do. Diego Gonzalez de Aranao = to. til-
 uerna de Lerua = Memoria Con distincion de las personas

Padron

que vienen en una memoria fha p. el ilustrre cau, su
 nra y de dho. de la villa de dha. y p. el ilustrre cau,
 siendo hazer en esta nueva poblacion del p. dho. de
 de los reus catholicos de Curuquati Jurisdiccion de la
 sumo. Ciento y setenta y siete vecinos feudatarios y mas
 doxy no acriendo permiso mas de cien vecinos con
 sus familias y la de maria de la serenda y siete personas
 van abaxo Con distincion p. sus nombres para q
 se satisfaga el dho. ilustrre cau de Justicia y Regim.
 en la manera sig. sum. El mae de campo Lorenzo
 Villar y sus Conlicencia del p. dho. difunto onto-
 da su familia: Vt. el tax. m. Joseph de Villar hi-
 jo de familia del suodho = Vt. Juan Lopez de Villar hi-
 jo del suodho = Vt. Alexmerecillo de Villar hijo del
 suodho = Vt. el cap. Juan Alvarez mexicano vino con
 licencia del p. dho. Vt. el cap. Jo. de Arzuala
 Conlicencia de dho. p. dho. Vt. el cap. Juan Bay-
 rita de dho. es impedido = Vt. el cap. Fernando de
 Villar hijo de familia de los pobladores = Vt. Santiago
 Antonio de Villalva en los beneficios de la serua = Vt.
 el cap. Juan de Villalva de edad de cinco y diez.

años = ~~El~~ capⁿ Joseph de Cobax de edad de setenta
y seis años poco mas o menos y sordo = ~~El~~ y Pedro de Sa
ca Secano en esta poblacion y es aum. de los dho. Cien
Vecinos = ~~El~~ Carlos de Vargas Comestor = ~~El~~ Juan de
Gualta impedido = ~~El~~ Santos de Amavilla no se cono
ce ni se halla en esta poblacion = ~~El~~ Lorenzo Postillo
nuestro no se conoce = ~~El~~ Juan Valdes de mas de setenta
en años impedido = ~~El~~ P. Nunez Alamo hijo de Ja
mila = ~~El~~ capⁿ Bernabe Gonzalez impedido de en
fermedad y de mas de ochenta años = ~~El~~ Nicolas de
Ezela foraneo = ~~El~~ Juliano Ramoa no se halla en esta
poblacion = ~~El~~ el alfrz Antonio Meano Viejo sordo =
~~El~~ Lazaro Lujan Robela se halla en los años con su mu
jer = ~~El~~ capⁿ Naman Jimenez en los montes = ~~El~~
capⁿ Thomas de Cardia de mas de ochenta años
y enfermo = ~~El~~ Juan Ortiz de edad de ochenta años im
pedido = ~~El~~ Juan latin enfermo y tullido de muchos
años = ~~El~~ Juan de Cardia familia = ~~El~~ y q. de Nunez
P. Nunez Vecino de la Assumpⁿ = ~~El~~ Juan Maxeno hijo
de familia = ~~El~~ Juan Gonzalez Villa Verde hijo de Ja
mila = ~~El~~ Lucas de Villalva en los Beneficios de la As
sumpⁿ = ~~El~~ y Pedro Ant. hijo de familia = ~~El~~ Lucas Par
cia impedido de la edad = ~~El~~ Joseph de Ezuela Veci
no de la Assumpⁿ del Paraguay = ~~El~~ capⁿ Ant. Gon
zalez de Jaxano impedido de la edad = ~~El~~ Antonio de
Cobax aum. de la edad Casado en esta dha. poblacion

Yt. Nicolás González hijo de familia = Yt. Blas Juan
Baez aumante Casado en esta población = Yt. Juan San
chez hijo de familia = Yt. Juan Méndez Marín Casado 240
en la Assumpⁿ = Yt. Lorenzo Arias de Manilla de mas
de cien años = Yt. Antonio alvarez hijo de familia =
Yt. Joseph Basquez Viejísimo y torde = Yt. P.º Nomade
omismo Viejo y torde = Yt. Felipe alfonso hijo de fami-
lia = Yt. El ten. Juan Benítez Casado en la Assumpⁿ
Yt. Aquilón farina hijo de familia = Yt. Joseph Baez
con chavado en los beneficios = Yt. Silvestre dias adamo
hijo de familia = Yt. Juan Alberto Alvarez Martinez
omismo = Yt. Jerónimo lobo hijo de familia = Yt. Nicolás
Benítez en los montes = Yt. en esta villa = Yt. Juan de figura
redo hijo de familia = Yt. Y.º de Silva = hijo de fami-
lia = Yt. Juan de Abalos se caso en esta población y es au-
mento = Yt. El capⁿ Santiago de Vargas en los montes
Yt. Domingo Valdez en los beneficios = Yt. Thomas de Sa-
gas en los montes = Yt. Blas Lopez Garba agregado a la
familia del m^{re} de campo Garcia Lopez y m^{re} bie-
to = todos los contenidos en esta memoria son como-
en el se expresan de que tengo dado cuenta al m^{re}
de campo Dⁿ Diego de los Riey y Alameda con Yca-
y general p^{er} su mag^{te} (S^{ed} Dios q^{ue}) y su señoría me-
re. Y de orden p^{er} Carta orden suya de diez y seis
mas deste presente año en q^{ue} dice que supendaz^a
en adelante de las d^{ha} personas mencionadas en es-
ta memoria para que lleque su señoría en esta d^{ha}.

nueva población que se parezca sea libre según la moti-
ción y con su venida determinara lo que fuere de Justi-
cia y aya. Cuya Razon no queda de liberar sea alguna
parte y lo qual mando que quedara entantod
esta dha memoria autorizada sede pache el origi-
nal al Sr. Sarg. m.º D. Joseph delgado Escribano
per intendente de Gov. Justicia m.º y Capp. ayta
de la Villa Rica para que le conste a su m.º y al il-
lustre Cau. Justicia y Regim.º della assignar lo
al m.º de campo P.º Benitez Rodriguez superinten-
dente de Gov. Justicia m.º y Capp. ayta de esta
dha nueva población de S. Pedro Labrador de la Ve-
des catholicos de Cruzat. Y es en ella endiez y seis
dias del mes de Julio de mill set.º y diez y siete años
Yo firmo con tres ramos a falta del es.º Y en de papel
p.º no avera sellado = entre Testigos = Labrador = Vale =
D.º Benitez Rodriguez = test.º Nicolas de Zarate = test.º Fran-
Merdez Manue = segun quantos esta Carta dixer que
nos El Cau. y Regim.º desta Villa Rica del Epi-
sitando, El Sarg. m.º D. Joseph Delgado super-
tendente general. El m.º de campo Lucas Melgares al-
calde hordinario del primer voto. El Capp.º Honor. de
Villalva al calde del segundo voto. El Capp.º Anas-
tasio Xptaldo alquasilm.º. El Capp.º Joseph de Villalva
Regidor Capitulat. El Sarg. m.º D.º Fernando Melgare-
jo Regidor Capitulat. El Capp.º Antonio de Villalva

50

Vistos Sepúlveda el Obispo este Cau. segundo y lo firmamos
 mandamos se saque y entiendo de este poder del libro de la
 u. en que se hizo y los alcaides ordinarios y de vida
 forma q. haga fe y se le entregue en testimonio a los procurado
 res q. y fho. en esta Villa Rica y Casas de su asiento
 todos dias del mes de agosto de mil seiscientos e diez
 y tres años. Dn. Joseph delgado Cerrano = Lucas Mel
 gares = Alonso de Villalva = Anastasio Xraldo =
 Joseph de Villalva = Fernando Melgares = Antonio
 de Villalva = Concluida con su original q. se saca
 ala Serra del Rio de Cavillas desta Villa a
 que en lo necesario lo remittimos y damos este testi
 monio segun es mandado para q. usen del los
 procuradores en este papel como por no aver
 de ninguno de ellos El mancebo de campo Lucas Melgares
 Alcaide ordinario del pueblo de = El Capitan
 Alonso de Villalva asimismo alcaide ordinaria
 rio dimos dho testimonio y lo firmamos asen nos apal
 tado escribano y notario = Lucas Melgares = Alon
 zo de Villalva = Dn. Juan del Monte = Dn.
 Diego Gonzalez = Sr. Juan y Capitan G. Losca
 y Pedro Venegas Procurador Sr. Anastasio Xral
 do Melgares Mayor Vec. y procuradores de la Villa
 Rica del capitanazgo En virtud del poder para
 que se dio para el pago del cuento de seiscientos e diez
 y tres años de dicha Villa para sernos ante su en

la mejor y más forma que el Sr. nos concede: Y decimos
que hacemos presentación y contradicción en la solemnidad
necesaria de la Verquería de su exordio fho 3.º Sr. D.º de
Campo Pedro Benítez Superintendente de dicha Nueva pobla-
ción fho en Verquería del que Venido a dho. Sr. D.º de Campo
Sr. D.º de Verquería Sr. D.º de Verquería Superintendente de la Vi-
lla Rica Con inserción de una Carta Orden de Sr. D.º
Junta de una lista fho 3.º el dho. Sr. D.º de Campo en
Vacon de la G. le Venido Sr. D.º de Verquería Sr. D.º de Verquería
sonas que se hallaban en esta Nueva población pidién-
do mediante el orden de su Señoría se redujeran
suprogia Naturaliza y orden de dha. Villa las que es-
tavan sin licencia expresa del antecesor de Sr. D.º
Sr. D.º Juan Baran de fundo y odemas deducido
endhos individuos y Verquería de que se dijo la dha.
minación de este punto hasta la venida de Sr. D.º a esta
Nueva población para q. Con su Justificado zelo tal
la Comprensión de tex mine en Justicia lo que ha
Vare 3.º mas Combiniente y q. q. las Vacones que se
alegan yedan a entender q. la dha. lista y Vacón de ella
parece leguere en Verquería el orden de lo mandado se
hade lexu Sr. D.º de mandarlo seua aduinda exe-
cucion q. las Vacones y causas leguere en que nos
amgaxa Sr. D.º y leu. Veater y la pteccion en que nos
hallamos de la dha. Villa en que nos hallamos con

243

57 / ~~frama~~ ^{cedula} expresa de su Mage^d ^{en} ^{su} ^{Caro} ^{Superior} ^{orden}
Contra ~~orden~~ ^{orden} ^{de} ^{deserancia} ^{Reales} ^{del} ^{Reino} ^{de} ^{Castilla}
den ^q ningunos de los Superiores des poblax ni mudax las
Villay ^y Ciudades sino Con Conocido ^{tiempo} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
los en que solo lo concede ^{el} ^{primer} ^{gub} ^{es} ^{que} ^{el}
dho ^{Don} ^{Juan} ^{Baron} ^{diffundo} ^{antecesor} ^{de} ^{su} ^{gr} ^{au}
to acordado en su d^o ^{tribunal} ^q ^{las} ^{Vaciones} ^{generales}
presso ^y se hallaxan mandando ^{su} ^{se} ^{de} ^{muestre} ^q
el Superintendente desta nueva poblacion en Luis ^{poder}
se halla ^{su} ^{de} ^{comon} ^{mando} ^q ^{dicha} ^{Villa} ^{Vica} ^{sal}
esen cien hombres a poblar en esta nueva pobla
cion ^y que esen ^{sal} ^{en} ^{con} ^{las} ^{calidades} ^y ^{forma}
de ^{esta} ^{poblacion} ^{haciendo} ^{demostracion} ^{de} ^{lo} ^{que} ^{traian}
para ^{poblar} ^{segun} ^{esta} ^{mandado} ^q ^{en} ^{su} ^{pro} ^{cedulo}
de su Magestad ^{al} ^{qual} ^{no} ^{se} ^{atreglaron} ^{comogare}
cia ^{de} ^{no} ^{avese} ^{presentado} ^{con} ^{las} ^{calidades} ^y
feridas ^{ante} ^{su} ^{rey} ^{lo} ^{seg} ^{que} ^{mando} ^q ^{dho} ^a
uto ^q ningun Vecino en Comendero ni Regidor
saliese ^{de} ^{dicha} ^{Villa} ^{pena} ^{de} ^{cin} ^{pesos} ^{con} ^{que}
stando ^{en} ^{esta} ^{nueva} ^{poblacion} ^{algunos} ^{estarin}
cuin ^{en} ^{esta} ^{pena} ^{en} ^{que} ^{es} ^{intercedida} ^{la}
may ^{de} ^{su} ^{Mage} ^y ^{fundam} ^{de} ^{de} ^{uen} ^{solucion}
veadri ^{en} ^{la} ^{Villadha} ^{segun} ^{dho} ^{auto} ^{se} ^{ca}
lo ^q ^{se} ^{pudo} ^{dar} ^{licencia} ^a ^{alguno}.

43

No pudo ser lo sin Reponer el dho auto: a que seano
de que assi mismo se de examina p. el dho auto quien
quero que tubiere tierras y Casas pobladas en dha Villa que
diere debajo della misma pena, y estando en esta nue
va poblacion que le dieron en dha, q. Veleua de nueva
la noticiada deben ser penados en la dha multa como
aquellas que salieron debiendo al Rey o a particulares
que todo mas latam se expresa en el dho auto el qual
se deve observar sin contravenir aquello mismo que
fue condicion y pretexto expreso de superior para
sacar los dhas cien hombres mandose buelvan aquellos
que son sin las calidades referidas en el auto que es
peccamos del Christiano solo y de la observancia de
las leyes de dha. para cumplir lo seg. que p. tal
ta q. presentamos venida p. el mar de Camargo P.
Benitez Superintendente de la nueva poblacion pone en
la laedad a las personas, en enfermedades o accidentes
suponiendo Veleuar esto motus a los tales de ser po
bladores q. totalm. carece de toda razon y de lo que
mexo q. q. los q. ser nominan se permitieron a be
ni a esta poblacion de sin duda estaxian abiles.
osera con el pretexto de tener hijos menores que
los sucedieren y otros q. no deuenos investigar que
solo los pudo entonces a venquir la persona que los
de p. dha. o daua licencia o el q. los recibia en esta

poblacion donde luego se llegaron a ver enfermados
 muertos o heridos otros accidentes q' se privaron del exercit
 cio de Pobladores o de Vivir en el mundo. Y esta no es la con
 q' Compele p' ningun caso a que la Villa este obligada
 a volver a dar nuevo lex o porer entucar dellos otros li
 no que si aquellos se consumieron en ellos se acavaria su
 generacion. Y si la dexaron de cumplir con la propegaga
 cion que la edad exrecio q' contra con los hombres q' que
 los accidentes los detienen; Como q' Ni Sangoco sede
 na entender son hijos de familia en el cuerpo de d'no
 la todo aquellos hijos q' estan en menoridad q' es el
 d'no los saca de ella en llegando a los Veinti'nco años
 de alli a unque estan debajo de la patria potestad del
 padre no en quando avar de reputar como los de
 menoridad q' el d'no llama puberes q' es de no se ha
 bla p' q' siempre se reputaron al d'no p' una misma
 persona con los padres pero aquellos q' han exercido
 puestos en la Republica politicos y militares concuso
 exercicio quedaron amancipados. Y los habilito su ma
 y q' que tubieron mas Veinti'nco años no se deuen
 vender la d'ha d'no ni Compuer los p' un cuerpo a
 unque no sean casados pues desta manera es sin
 duda q' todas las familias se avaraxian a esta nu
 va poblacion p' esta toda ligados unos con otros o q'
 el contrario se avaraxian a la d'ha Villa p' lo mes
 mo en sus terminos no ay d'no, acdo, ni instru
 mento q' en contra de lo q' pedimos se ponga q' que

Esta Villa deve persistir en los privilegios q su Mage^d que
Dios q. le tiene Concedido y q. su Mage^d como tan celador del bien
publico y de las leyes Reales ha de mandar observar. A. M.
Pedimos y suplicamos en nombre del Cau^{do} y Regim^{to} de la
Villa Rica del Espiritu Santo Ven Vos Ven nombre de los
demas Vecinos de ella aviendo q. presentados los dho. ins-
trum^{tos} y lista de la gente q. se halla en esta nueva po-
blacion de aquella Villa se lea de mandax traer ante
si el auto frenal del 1.^o Roy. difunido ante el Rey
D. Juan que se cumpla y execute lo en el mandado
como q. las personas q. estan sin expresa licencia
del dho. R. Roy. difunido que q. no se ha conce-
dido ninguna en ob. serv^{cion} de las leyes daran a vivir
y a Veceder a suprogia naturalera de la dha. Villa
y a las cosas q. son de su oblig^{cion} asignando y tenien-
do la personas q. sean segun se justificare por
delo Contrario nacen gravissimos inconvenientes
en debilidad de los Vecinos de la dha. Villa viviendo
de los dho. y los otros voluntarios q. sin acudir
a sus obligaciones que en qual q. delito o caso de
Justicia se pasan a esta nueva poblacion y quedan
en ella o absentes de la ciudad o de la propia
carga de servir al Rey Nro. R. en la defension
de la materia o inducidos de los mismos parien-

en obediencia de lo qual se deve adajar con precaucion por
 las ~~mas~~ ^{mas} ~~mayores~~ ^{mayores} con sequencias q si se quier se quier quedan
 en adelante de una ^{parte} de que Esperamos el
 nro Recurso del gradoso zelo de Vn^a en que en nombre
 de la dha Villa Vecibamos nro Con Justicia q pedimos
 y suamos en ysten anima de nra pte lo necesario
 q^o Benites = Anastacio Nptaldo = Por presentada en q^o
 ha lugar de dno con el poder del Cau. Justicia Vecim
 de la Villa Rica del Espirituanto y en atencion de que
 su tenoria ha venido a lamisma ditiq. q estas partes
 in honran la visita esta nueva poblacion de estado
 de ella en cumplim^{to} de la obteⁿ de sus Cargos y de las
 cedula^s de sus Reales Verena proveya lo que combiniere
 al servicio de su Mage^d aviendo con chido la dha visi
 ta y reconocim^{to} en que se halla actualm^{te} entendien
 do = D^o Diego de los Rios Palmareda = Proveyo lo de su
 no El nro de campo D^o Diego de los Rios Palmare
 da al calde Prou. de la Santa hermandad Gov^o y Cap^o Gen^l
 desta Prou^a del Paraguay en diez y seis de Agosto de
 mill set^o y diez y siete años en este papel a falta de la
 llado = Antemi = Juan Ortiz de Vergara = en nro^o y
 En la nueva poblacion de Curuguati Villa
 del Sr. Labrador de los Rios Catholicos en diez y si
 etedias del mes de Agosto de mill set^o y diez y siete
 años El nro de campo D^o Diego de los Rios Val
 mareda al calde Prou. de la Santa hermandad Gov^o y Cap^o Gen^l

Por esta Provisión del Paraguay dixo q^o q^o quanto de Vesp^{ta}
ta de las dilig^{ias} q^{as} ha hecho del estado de esta Población
y de la Venida y muestra general de armas de los Vecinos
Pobladores y de todo lo demas que ha sido anexo y conser-
niente al cumplim^{to} de la oblig^{on} de sus cargos sedulas
Ceses y ordenanzas Reales tiene reconocido a ver suya
numeración y entrada y salientes entre los legitimos
Pobladores veinte y siete personas q^{as} son las sig^{des} seg^{as}
Joseph de Escobar = El Sarg^o m^o Felipe Pias adorno =
Fran. Romero = Fran. Lopez flores = Juan Valdes = San-
tos Moreno = Lorenzo Mendez = Juan Baptista Lobo = An-
tonio Mendez = Esteban de Aquino = Bartholomeo Roche =
Joseph de Espinola = Diego Gonzalez Vefaxano = San-
go de Villalva = Anabacio faxina = Fran. Vini =
Carlos Parzebe = Diego Cardozo = Nicolas Gonzalez = Pa-
blo Godoy = Santos de Almiron = Bartholomeo Duarte =
Sebasⁿ Gonzalez = Jacinto Martin = Nicolas Martin = Co-
mingo Valdes = Joseph de Villalva = En atencion a lo
prevenido p^o el decreto antecedente de diez y siete de
Corriente mando se de pache orden con insercion
deste auto para que siendo requeridos las dhas
personas mencionadas talgan de los terminos des-
ta Población dentro de dos dias Corrientes de la no-
tificacion en adelante y se retiraran a su origen
pena de que seran expulsados con todo lo q^o

acuerdo Comienda su execucion al Superintend^{te}
 la dicha poblacion para que asi lo haga cumplida
 indispensablem^{te}. Como contra personas que no son del
 gremio de los legitimos pobladores p^o averse veni-
 do sin expresa licencia de este Gov^{no}. Como lo an
 manifestado otros super numerarios de los circulos
 dados permitidos p^o el auto de Resolucion de esta
 poblacion dados p^o el antecesor de su Señoria como
 mas larga m^{te}. Consta de ellas = Y en quanto a la pe-
 ticion pres^{ta} p^o los procuradores diputados del cau-
 dela Villa Rica del Espiritu Santo sede Vta de el
 la y de los demas instrum^{tos}. Con ella presentados al
 Procurador de esta dha poblacion para proveyer lo
 mas q^e Conbinere en Justicia Y al Seru^{do} de su Mage^{stad}
 Y asi tenohifiqua a los demas diputados p^o q^e les con-
 te Y lo firmo en este papel a falda del caxado = D^{no}
 Diego de los Rios Palmarado = Antemi = Juan Ortiz
 de Vergara = esc^{no} pp^o Gov^{no} Y cau^{do} = Indio Yocha
 dias del mes de Agosto de mill setecientos y diez y siete
 de los años Yo el esc^{no} pp^o ley Y notifique el auto
 de suyo a los Cap^{es} Anastasio Xp^o Baldo a qual
 me^{te} Pedro Benitez Procurador general de la di-
 cha Rica del Espiritu Santo Y diputados del cau. su
 p^o y Ver^{do} della q^e lo oieron Y entendieron Y
 firmaron = Anastasio Xp^o Baldo = P^o Benitez = Ju-
 an Ortiz de Vergara = esc^{no} pp^o Gov^{no} Y cau^{do}

717

54

Señor Don, Fr. Diego de Almagro, Sebastian Berites Vecino
y Procurador de esta nueva población de Guayaquil de
un labrador de los Reies Catholicos ante V. M. Parese
Respondiendo ala Vsta. traslado que se hizo darame
de un escrito por. p. los Procuradores de la Villa Rica
del Espiritu Santo y en auto de apremio por. p.
V. M. sobre la expulsión de algunos Vecinos super nume
rarios de dha. nueva Población La memoria de las per
sonas en unada en ella con la satisfaccion dada al pie
de ella p. el Justicia mayor de dha. nueva Población. Se
muy las solemnidades q. p. dho. hacen y hacen pueden
amir partes de dhos. Vecinos pobladores Diego, q. hablando
con la tenencia yacatan deuido se ha de dexar y no se
poner y en mandar su auto y no admira ningun
escrito de parte de los dhos. Procuradores de la dha. Villa
del Espiritu Santo que sea en parte de mi parte
aque protesto no responder p. la inquietud y perturba
cion q. con ellos se ocasiona amir partes y al buen Regi
men y adelantamiento q. due tener el progreso de la dha.
nueva poblacion como van y el y del mayor y real ser
vicio de su Mag. y solo p. obedecer al mandado de V. M.
Respondiendo al traslado no deuido conbar suicio con la
dha. Villa ni su Procuradores p. la Vacaciones generales y
siguientes y que hare a favor de esta nueva poblacion lo
primero que lo que dicen los Procuradores sobre que el
premio dado p. el antecesor de V. M. solo fueron de diez
soldados para dha. poblacion se les concede deuido se en

23

tener que esto aavian de ser precisa^{de} Con sus hijos y fa-
 milias que de lo contrario no fuera Venia a poblar ni pudi-
 era tener aumento dha nueva poblacion antes si: di mi-
 nuirse enq deuen segun dno diuino y humano entrea
 sus hijos mayores, y menores que estan debajo della potes-
 tad de sus Padres; aunque sean maiores de Veinticinco
 años Y ayan exercido algunos quertos militares que no p-
 esso quedan Mancipados ni lo deuen estar sino es quan-
 do Costa judiciam^{te}. O en los demas Casos que preuenela
 ley loson que no toca a ninguno de mis partes q. no sea
 de los que estan preuenidos en las leyes que hablan de
 emancipacion. Y asi mismo deben gozar del mismo priui-
 legio de dhas poblaciones los super numerarios que vinieron
 con licencia particular del antecesor de V. M. que sin duda
 reconociendo la utilidad tan grande q se seguia al seruid
 la Mage^d en q se conseguiese la fabrica desta nueva po-
 blacion Y aum^{do} della les concedio Y agersonas que tenian
 medios Y encomiendas para q Consta se facilitan con
 mas brevedad el progreso Y brevedad de la fundacion miran-
 dolo con mas espacio Y maduro acuerdo que con tolos
 años gobernes Y des vitidos de medios mal podria adelantar
 se la fundacion de dha nueva poblacion. la ley. Y con-
 29. de Cont^{ta} es que se fue preciso a dho antecesor de
 V. M. q. los primeros q. quito los cargos para Venir a dha
 fundacion fueren personas de mediano modo aunque
 ardo tubiesen en aquella villa rrazas en encomiendas
 o officios p. sus para q estos pudiesen en las necida

des fauoreca a los Pobres Pobladores y Conduales y un-
tam. adelantada la Poblacion con sus bienes y sus Pape-
les le exoneran a Nros, y a otros como son los dhos ante-
cesor de Vra. y Pobladores de aver incurrido la tranqui-
lidad de lo mandado q. dho antecesor en su auto ni que-
da en curso en la Comunion delly n. algunos p. die-
xon incurria y quedan en curso en la pena fueron los da-
nos de dha Villa y Cau. della a la Vista q. se dio de la pe-
nacion presentada p. el Procurador sobre la fundacion
de esta nueva poblacion pidio al antecesor de Vra. la con-
cedere y confirmare p. lo que combenia al seruid. de
su Mage. como mas largam. consta de dho despacho,
pidiendolo y permitiendo el Cau. y fuesen de dha Villa
es digno de Regazo q. aora de que de muerdo el antecesor
de Vra. pidan la recepcion de laudo permitido y con-
sentido p. dho Cau. y fuesen en la Venida de Regido-
res, de Regidos en Comendados, de los q. assi mismo se
man. heras, y deuda en la fin q. a la Villa no siendo
su obliq. ser Procuradores de los accedores dellos. y si
ende los dhos culpables en todo lo que en el particular
pudo aver de desorden en lo que vinieron faltando
a el q. se dio dho antecesor de Vra. mandandole se les
notificase la determinacion para dha fundacion como
della consta no lo queden ser mis partes Pobladores an-
tes de p. el mismo hecho, y aver gastado sus bienes, o par-
te dellos en el progreso de dha Nueva Poblacion deuen
ser premiados y fauorecidos como su Mage. p. sus leys

Logreuen en sus Reales Ordenanzas de fundacion de
 las Villas de las Indias, la tenencia de las dhas. Villas, y no se cum
 plio perfectam, p. lo que vinieron a poblar con el man
 dato del antecesor de V. M. en el camino de los Cienhor
 bres q. avian de venir a poblar p. memoria o nomina
 venida al Superior desta nueva poblacion no estubo
 parte dello sino del Juez, o Juges que no cumplieron
 con lo que se les mando p. dho. antecesor de V. M. embian
 doles solo abulto, y p. esta razon solo en ellos podra ve
 caer estar en cueros en la pena prevenida, y no amiti
 gades q. supondose cada vno lex de los electos, y vini
 endo en tan larga distancia pasando trabajos, y miserias
 como a la tierra de promission donde sin contra dicion al
 guna de los Jueces de aquella Villa llegaron a estos para
 des de pue de estar aimentados cerca de tres años en
 ellos, y con naturalizados des pue de darlos trabajos en lo
 que les fue de deseado como suprimen origen ayan
 aora de tales desbarados p. los pecados de los Jueces de
 aq. de aquella Villa q. los permitieron sin hacer nin
 guna contradiccion, ni pedim. ante el antecesor de V. M.
 para lo hazea des pue de muerto q. el moruo desp. de
 prudente Consider. de V. M. a quien de nuevo p. los mori
 nos y Raciones referidas las demas q. adelante dixi
 bucho a suplicar a V. M. la enmienda de dho. su auto, y
 que se salgan los nominados en el fuera de esta nueva
 poblacion que todo son necesarios como del mayora
 uento de ella q. cubren el servicio de su Mage.


 1578

A la quarta Vagon, y p.^a el Consig.^o de aver Reconocido dho
antecesor de p.^a el mal expediente y form.^a que tubie
xon los Jueses de aquella Villa: en el Cuy lim.^o de lo q.
debran y preciano en el auto para dha nueva poblacion
seuido preciado arrombrar a p.^a Como persona de Rec
to Celo e inteligente de Quez goblador p.^a Comisiones
presa que le Venido para su enmienda y hallare
en estos territorios en la empresa y des cubrim.^o de los
rios p.^a establecer nueva m.^a el trafico y Comercio de
embarcaciones en flotas p.^a dho rios Como antiguam.^{te}
le acos rombrava en Cuiá Vicia procedio Vn.^a enfor
ma y Conforme acord en mendando la mala q.^a tubie
xon los Jueses de dha Villa Vicia en el expediente
de dho Soldados Pobladores y Con la que p.^a como se
hallan oi obligados y Calificados Judicio de tales Po
bladores Con cuiá en mienda queda la oblig.^o de
y han estado trabajando en el Corte de maderas para la
Iglesia Madre, y Casas personalm.^{te} y sin Vexu.^o de
ninguno: la quinta Vagon y Ultima es el que se venden
Vn.^a la Coniud.^o y aumento desta nueva Poblacion al
bien Comun y Vexu.^o de su Mage.^d en aumento y exber
cion de su dominios y Real patrimonio e intereses cu
cuidos q.^a le Vexulaxan de su estabilidad p.^a los Comer
cios de tierra y rios en flotas Como la que al p.^a es
ta suaba de embarcaciones Cargada Con tan Cuidos
intereses de generos de la tierra para Vajar ala Ciud.^d
la Assump.^o y Fron.^a del Rio de la Plata y que p.^a vbi

Raones. Las de ser preciso para la manutención y fe-
 meza desta nueva población el sueldo de las familias
 y soldados para su defensa y lo circundada que esta
 y todas partes de infieles enemigos indios montes y
 yegrimidos y la guardia y continuo del velo desta nue-
 va Población no oman a hacer los daños de muerte y en-
 tendios que acostumbraban en los beneficios de la Texua de
 todos los Conornos, y a su en las mas dilatadas desta Villa
 y asi mismo se uia de atalará con su guardia y conser-
 uia en o posición de las q hacen los porreyes mamela-
 cos del Pablo que a su estando en las dos Coronas no
 cessa el orgullo de las con sus traiciones queriendo intro-
 ducir en esta. y lleuandose por cioneros m. Pueblos de
 indios Chiricanos del dominio de su Mage^d Catholica y
 de este d^o d^o aviendo los de pado extinguidos de que ay
 larga e experiencia. Asi mismo nos de menos Considera-
 la gente q precisa el con tribuir esta Villa para el Com-
 boro y a su de la flotas en q es preciso numero con ti-
 derable y de gente experta, y bien armada y la im-
 mense de infieles enemigos q y una y otra cosa y por
 los mismos rios andan en Canoas de enemigos cosa
 rios. Raones todas son ciertas y evidentes que no a
 una persona q ignorante que sea no la sepa y ponga
 ala alta Comprehension de su Mage^d para q como Panabua.
 do, y exigim^o en ellas se suya meditando, y Consi-
 derando la Comucha q Conbiene al seruid. de su Mage^d la
 Conseruacion desta Villa y a su en ella de varallos como

tan precisos no disminuya la de los que a pres^{te} se hallan en
ella poblados antes de esp^{er}able seden medios para que ven
gan otros a aumentarla de q^{ue} su Mage^{stad} Dios leg^{is} se da
aa p^{er} bien servido p^{er} todo lo qual = A V^{ra} p^{er}ido Dupli-
co me aya p^{er} respondido a dho tratado, y mandar se ha
ga segun q^{ue} p^{er}ido a favor de mis partes q^{ue} sera l^{ib}ta y
que dho Procuradores se obligen de su p^{er}sona p^{er} ser
conforme adho que es el que gozan mis partes de la bre
nafa con que venieron, y posesion en que se hallan y
Juro a Dios N^{ro} 1^o y una señal de Cruz en anima de
mis partes lo endo^{te} neci. t^{er} se bai. Venites = Porpres.
y tratado al diputado y procurador general de la villa
de El Espiritu Santo que se guardan dentro del termi
no del d^{ia} = D^{no} Diego de los Rios Valmaseda = Procu^{er}
lo desuso el 1^o m^o de Mayo D^{no} Diego de los Rios Valma
se da al calce Pro^u. de la 1^{ra} her^{er}m^{er} y Low. Mag^{is} Gen.
esta Pro^u. del Paraguay en esta nueva poblacion de San
Ysidro Labrador de los Rios Catholicos en veinte de A
gosto de mill setos y diez y siete años en este papel afal
da del cellado = Antemi = Juan Ortiz de Vergara es. p^{er}
blio gouv^{er}. y Cav^{er}. = 1^o Gov^{er}. y Cav^{er}. Gen. los Cav^{er}.
P^{ro} Benites Procurador Gen. y Anastasio X^{er}talas algu
sil m^o procurador y respondiendo al tratado q^{ue} p^{er}ido se
seu^{er}o mandar darnos del Procurador de esta nueva
poblacion de S. Ysidro Labrador de los Rios Catholicos
de Cuanguati y lo demas de dichos decimos q^{ue} seden
en Justicia mandar llevar adelante execucion lo que se

Agto
1717

68

tenemos pedido y allegado como V. M. se ha de proveer su auto mandando al superintendente desta nueva poblacion espulsar a los peanos super numerarios de los cien hombres permitidos dentro de dos dias de la notificacion siendo Barbuto y de Justicia lo que V. M. se sirva mandar como van celados de las leyes de su Mage. q. Dios guarde se debe executar indistintamente sin permitir q. las Raçones y alegaciones de la parte Contraria sean admitidas en Juicio p. lo general del dno. y p. que nosotros no venimos a contender litigio segun teniamos a entender p. el cau. de la Villa Vieja del Espino quanto sino apedia se observe la ley y execute lo mandado en el auto p. el antecesor de V. M. y estando nosotros amparados en la posesion de dicha Villa q. p. su Mage. q. Dios q. sin contradiccion Juicio y los de esta nueva Poblacion entendiendo como son solo permitidos p. el antecesor de V. M. no deben gozar aquellos fueros q. su Mage. franqueò en sus terminos. los que estan en esta poblacion sin licencia expresa deuen restituirse a su origen de la dicha Villa y no de farto sin expresa orden de su Mage. q. Dios q. tenemos pedido y V. M. mandado p. quanto conque sien de lo que se alega o posición q. se hace a ella p. el Procurador desta Poblacion no debemos contender litigio por cuiã Raçon y lo demas q. tenemos expresados en nuestros mer escritos q. se pro duçimos en de vida forma = A V. M. pedimos y suplicamos se sirva de mandar llevar a de vida execucion auto q. se sirva proveer V. M. de q. los super numerarios se restituyan a la dicha Villa.

157

de lo contrario de negado hablando con la benexación que
deuemos apelamos. Duplicamos para donde mas nos comben
ga siuendose 11.^a de mandam. sero de traslado de los
autos para nro Recurso q en hazerlo assi Recibiremos
merced con Justicia del Chanciano de lo de 11.^a en nom
bre de nras partes. Y Juramos lo necer. en anima de
nuestras partes tt. Pedro Benitez = Anastasio Xpaldas =
Por pres.^{da} Y traslado al Procurador desta nueva po
blación quien sin embargo de las protestas q tiene he
cho Responda dentro del termino del dia q.^o en vien
guro qo aleguen no seroido = D.^o Diego de los Rios =
Palmarada = Procuador de nro S.^o 1.^o mar de campo D.^o
Diego de los Rios Palmarada al calce Procu. de la 1.^a -
mandad Cou. Y Cass.^o Ter. desta Prou. en esta nue
ua poblacion en veinte de Agosto de mill. set.^o y diez
y siete años = Antemi = Juan Ortiz de Vergara es. p.^o lo
w. Cau. = J.^o Cou. Y Cass.^o Ter. El Cass.^o Sebas.
Benitez Vecino Y procurador desta nueva poblacion ala
vista del Replicado hecho p.^o los procuradores del cau. de
la Villa Rica ala que se le dio del escrito q.^o mi pres.^o de
resco ante 11.^a en aquella via q de dio aia lugar q.^o
que se entienda contestar juicio con los dhos Procurado
res q.^o no deuesse contestar sobre lo ra fundado Y deter
minado q.^o los vecinos q al p.^o se hallan poblados en
este territorio en buena fe Y que las Raones alegadas q.^o
dhos Procuradores nro son con chuzentes ni fundadas
en el dia del q.^o mi pres.^o q se go diu. de nuevo q.^o lo

Agto
1717

59

favorable: amir partes de la aum. q. Compañie atan Real Serui
 cio a esta nueva poblacion que los deuen mantener y defen
 der segun Regla general del dho p. la Naciones Lig. que son
 no pretenda q. esta nueva poblacion ni sus vecinos di
 minua aquella sino mantenga los que ya se hallan en
 ta y adicados y asentados en buena fee y sin contra
 dicion del cau, ni suz de aquella Villa en tiempo q.
 lo pudieren hacer como mas largam, se here alegado en
 mi primer escripto, ni tampoco el derogar la estantidad
 y con firmacion q. here dha Villa y alegan para su go
 bernacion en que dicen deuen gozar el privilegio de estar
 aprovada p. su Mage. siendo digno de Regar el que dha
 aprovacion fue concedida con relacion subarchiva que
 en cedula antecedente previene su Mage. mudar la dha
 Villa y de del dho donde esta q. deuea el de fecho de
 estar su territorio enteras de los pueblos de Indios de la
 arapa y itago. Como Con efecto lo son y por personas
 poderosas de batim. de dha Villa q. poseen la mayor par
 te dellas como proxiias mediante los dho informes con
 firmo su Mage. se queda dha Villa en el parage es
 ta q. no hubiera permitido mes a informado de no
 tener territorio propio sino el de Indios y de al
 gunos vecinos del Paraguay a quienes estavan tribu
 tando. q. archiveros de dhas todos los vecinos o clamor
 parte de los q. estan en esta nueva poblacion que nista
 dos de la necesidad en que se hallavan de tierra para
 mantener con su sementas a sus familias q. poseer a tr

las que tenían a vendada ajenas, fértil y uno muy escaso
y que las más veces se perdían los frutos q. se asimismo como
del territorio de dha Villa q. tanto se debían a las plagas
que ocasionan en fermedades a su habitantes se vieron obli-
gados a pedir tanta instancia al antecesor de V. M. le die
se permiso para venir a poblar estas tierras tan deliciosas
y fértil donde sin duda hubieran venido todos los vecinos
de aquella dha Villa q. antes y después de la venida de los
vecinos pobladores que q. aca estamos pidiéron grandes
instancias la transacción de todos esta enbrando sus pro-
curadores a la Assump. donde en instancia lo pidiéron
en juicio y se pidiéron Consultas de los Cau. eclesiástico y
secular de dha Ciu. que todos unánimes y conformes die-
ron parecer sobre lo mucho q. convenia al Seru. de Sum.
lana y ^{ción} de dha Villa a estos territorios de suprema
origen Ferrando Lamasuá ya en buen estado de vend
uende en las ^{en} de toda la dha Villa dha lo pidiéron
fio dos o tres sujetos poderosos q. son los q. siempre an
embasado p. sus particulares conveniencias el benéfico
q. se legó a las ^{en} de dha Villa ganando estos
fuerza de supoder votos y haciendo se desistiesen mucho
de los demás pretendientes y q. firmasen al contrario q.
consequencia de los Vnos p. de ellos y se acordase deudores
de las dhas y otros para dha y de ferar poniendo a los Vnos
de dha Villa en grandísima discordia de enemistad
Vnos con otros y últimam. por otros medios de inteligencia
no ignorados se enuncio a favor de los ad versos q. con
poder. siempre anquerido dominar. Truque como de boxo

Paralelo a los pobres miserables de Mexico Valim, Ya que
 con equidad todo lo que se ha de obrar de estos en grado de
 con me releva de nueva p.^a Radicada la Causa a Tribunal su-
 perior pretenden no obstante obrando atentadam, p.^a Colu-
 cion Con el Dho Cau. de la dha Villa Rica y q.^a sus procuradores
 inquietan a los que p.^a aca estamos en buena fe gozando de
 paz y quietud que en la dha Villa no merecíamos favorad
 nuevo pretenden quitarnos insidando sobre la expulsion
 de los que suponen pecios super numerarios no siendo lo
 ninguno p.^a las Raones referidas y sea la Causa Radica-
 da a Tribunal Superior q.^a se debe suspender qualq.^a pret-
 que se mantengan cada una de las dos Villas dhas en el
 estado en q.^a se hallan sin que se permitan ninguno de aque-
 lla parte a esta, ni desta a la otra que de mas de lo dho fue-
 ra sea muy impropia Contra Raon y Caridad Just.^a que
 a que salgan de terrados los nominados q.^a estan y
 ha estado en buena fe y posesion de la herria de promi-
 sion q.^a acosta de tanto afan y trabajo estan gozando si-
 endo inocentes de delito y todas sus familias que pade-
 ran el mismo castigo haciendoles ya adonde ama de
 noten a ninguno bienes, ni conveniencias ni herria-
 donde tener las sean y vis.^a de todos los adversos q.^a pret-
 dexan. onlos tales poniendoles en la pluma de execucion
 y que de carniados pierdan la herria o la vida cuyos motivos
 son Justificados y de Dios q.^a amparan a mi parte ponga en
 la alta Comprension y Justificado Celo de mi Recto
 Obraz de Dho para q.^a se lea no permitte se no bien

loque hasta aqui esta fundado. Y de examinado, mandase
le mantenga cada uno en su distrito sin perturbarse
unos en la paz y sosiego que deuen tener p^o todo lo qual
avis^a. Pido y suplico meaya p^o pres^o. Y Respondido adho
traslado y mandase le haga segun q^o pido a favor de mi par
te q^o sera Justicia y suyo en anema de los lo endro nece
sario y lebar. Benites = Auto y Libros dixo que Recite
esta Causa y partes della aprueba dentro de quatro dias
Comunes p^o q^o cada uno de las prouincias en lo q^o prouaa
ley Combenga y segonda p^o Causa desto: auto testimonio
autentico de los q^o obro su antecesor sobre la fun
dacion desta poblacion y asi se notifiquen adha partes para
q^o les Conste = D^o Diego de los Rios Valmarda = Proucio
Agto lo de suro el 1^o de Mayo y Cap^o de. Por. desta Prou^a, en esta
1717 eua poblacion de Curuguan en veinte y tres de Agosto de
mill setecientos y diez y siete en este papel afalta del cellado: en
demi = Juan Ortiz de Vergara en. no. 10. de Mayo y Cau. = En
dho dia mes y año notifiquen el decreto de suro de que
ua a los dignitados del Cau. de Ouita y Regim. de la Villa
Vica del Espiritu Santo que lo oieron y entendieron y fir
maxon = Amancio Xp^oaldo = Pedro Benites = Juan Ortiz
de Vergara en. no. 10. de Mayo y Cau. = En Continente notifiquen
dho de credo al Cap^o de. lebar. Benites Procurador de
esta poblacion q^o lo oio y entendio y firmo = Juan Ortiz
de Vergara en. no. 10. de Mayo y Cau. = lebar. Benites = P^o Co
uernador y Cap^o gen^l. los Cap^o de. Pedro Benites y Am
bacio Xp^oaldo Procuradores de la Villa Vica del Espiritu

6/ Tanto en la mas barbara forma q a ligar endro ante v^{ra} de
 de cimos q oy dia p^{er} el mes del corat. Senos no vifico p^{er}
 el es. no p^{er} auto p^{ro}uido p^{er} v^{ra} enq nos manda demor
 p^{ro}uancia dentro de quatro dias sobre loq tenemos a lega
 do y no hallando motivo ni personas con q^{er} darla ha
 blando deuidam. no apartamos y renunciamos de todo
 lo terminos legales y p^{ro}uatorios en cura consider. se
 ordinos y suplicamos se sirua v^{ra} de dar los autos q
 no pedim. p^{er} Con clusa y con vida dellos sentencia
 definitiva amparando nos con la Just. q pedimos y p^{er}
 ello. A v^{ra} pedimos y suplicamos sea servido despo
 uer de la manera y forma q tenemos pedido en que rec
 bremos m^{er} con Justicia del gradoso celo de v^{ra}. y ha
 ramos lo necessario endro en anima de n^{ras} p^{er}tes y
 Pedro Benitez = Anardacio y galas = pongase con los au
 tos = D^{no} Diego de los Rios Valmaseda = Procurio lo de uno
 el Sr. Eou. y Cass. En. desta Prou. en esta nueva pobla
 cion a veinte y tres de Agosto de mill sebecientos y diez 1717
 y siete años en este papel afalta del cellado = Antemi = Ju
 an Olh. de Bergara = es. no. Eou. y cau. = Sr. Eou. y
 Cass. General el Cass. lebas. Benitez Procurador de
 la villa. en la causa q se q^{er} con los Procuradores de la
 villa deca del Esquirituando Diego q el es. no de Eou. me
 no vifico y auto p^{ro}uido p^{er} v^{ra} enq se sirue mandar
 reciba la causa agruena y que p^{er} mi parte de la q mas me
 combenga y cumpliere a lo mandado p^{er} v^{ra} sin embar
 go de lo m^{er} barbara q esto por mi a legado p^{er} lex.

Conforme a dho. Ho. p. q. se ha que medeua. Reluax de
guerra ladaxi. En las personas de los Cof. de Are
valo. larg. m. Exonimo Fanz de Aldana. D.º Ineph. de
deua. Y el m. de campo Alonso Beristey Portugal los
quales como personas desazonadas y de Vcto. celo de cla
ren de b. de juram. ^{de las de dho. siguientes} si tocan las generales
de la ley digan. Yt. digan como personas q. tienen cono
cim. de los vecinos desta nueva poblacion si los mencio
nados para q. salgan della son personas q. vinieron a ella
sin contradiccion alguna y ha estado en buena fe tiempos a
talgunos desde el principio y si tienen hechas sus cha
cras Casas y Corrales en ellas y para el cono. de dhas
personas se siva vna mandan leer a cada uno de las
memoria dellas. Yt. digan si les conda q. los dhos. con
estado trabaxando en el corte de la madera. Contodo los
demas para la Iglesia Matris y de mas funciones de dha
poblacion de guardias care durias con los demas poblado
res digan. Yt. digan si les conda el pleito que se con
testa p. los Procuradores de la Villa Rica sobre la mudan
za del Vcto. de toda ella. Cuyo pleito paso ante Nante
cessor de vna. Y que este en grado de apelacion se radico
ala Real Audiencia en que queda su genia la materia
hasta entante q. su albeza de examino. Yt. digan
como personas de experiencia y cono. del bien o mal
de dha. poblacion y el aum. de los dnos. della podra se de
conbeniencia a toda la Prou. y aum. de la Real Cion.

Yt. digan

en la extension de sus tierras y dominios y reales hauea
 mediante lo que se facilita el comercio con las flotas y
 embarcaciones en que se van a portar con facilidad los
 frutos de las tierras a la Assumpⁿ de Paraguay y pro-
 uia del Rio della plata = Yo Diego de S^{ra} Ino^o & Por
 las quales se ha de servir S^{ra} mandax proceder adha
 p^{ra} bu. haciendo comparecer a las dhas personas que deca-
 ren de baxo de Juram. y con lo q dixeren dar p^{ra} con-
 sa la causa y q^{ta} y asy todas las que tengo dada para
 que se haga segun lo que tengo alegado y pedido p^{ra}
 mis escritos y los Regrodugos de nuevo y Juramento
 sacio en dho d. de las Benites = Por p^{ra} y Marnense
 ad el Clarax las personas nominadas p^{ra} esta parte al
 tenor deste interrogatorio = D^{no} Diego de los Rios Sabina-
 rda = Prouio lo desuro el Sr^o Gov. y Cap^{ta} Gen. de
 la Prou. en esta nueva poblacion de Curuguan Villa
 del Sr. Pedro Labrador de los Rios catholicos en veinte
 y cinco de Agosto de mill seto y diez y siete de este Reyno
 por falta del cellado = Ante mi Juan Niz de Verga
 no es, p^{ra} Gov. y Cau. = En dho dia me fayo para
 la informacion ofrecida p^{ra} el Procurador de dha
 nueva Poblacion mande pareser al Sr. de Camargo Mon-
 so Benites de Portugal vecino desta Pobl. de quien se
 ciuio Juram. q hizo p^{ra} na^o p^{ra} una señal de cruz
 en forma de dho locuio cargo prometio decir verdad y
 lo que supiere y fuere p^{ra} y siendo lo al tenor del dho
 interrogatorio en q es citado este Diego de Clarax entama

1717

154

sona que ha estado de arrentente en el Rio de la Ley del
dicho Rio desta Poblacion en faena para Comerciar
p.^o el. Y en los beneficios de la Diba desde los principios
de la fundacion desta dha poblacion saue y le conta
de ciencia cierta las personas q son legitima pobla
dores q tienen sus chacras y Casas y Linderos en es
ta dha. Y excluidas de ella p.^o la lista q se le ha le
ido y mostrada de las veinte y siete personas la nue
ve q son Santiago de Villalva Cuya muger vino con
sus suegros y el apoco q vino Pablo Lopez, tanto de al
mirante, Bartholome Duarte, Sebas.^o Gonzalez, Saindo Ma
xin Nicolas Matz Domingo Valdes y Joseph de Pi
nalva estos no son Pobladores sino introducidos y ex
traños estos, todos los demas como lleva dho Longo
blador y q se hallan en Casas Chacras, y arriendos
de esta poblacion. A la tercera p.^o Dixo que los
ha visto trabajar juntos ayudandose unos a otros en
el exito desta Poblacion y en los Cortes de maderas
y la fabrica de su Iglesia Mayor y en las funciones
y otras faenas. A la quarta p.^o Dixo que
le conta de ciencia cierta la causa q se sigue y se
disputa del cau.^o de la Villa Rica pretendiendo
mudarse todos los vecinos a esta poblacion ante
el anteceor de su tenoria de cuya determinaci
on p.^o aora se la denegado y elaron a la Real Audiencia

63

de los demas y que la causa esta pendiente ante su alteza
 A la quinta p[ar]te. Dixo, q[ue] no solo para los casos expre-
 sados en ella sino para la custodia y defensa de los
 territorios de la Real Corona que no las infieren los
 infieles y barbaros y los portugueses Paulista Combene
 Capiteja aum. y Conser. desta Poblacion en este d[omi]nio
 y de m. num. de los que al[gun]es, viene = A la sexta p[ar]te
 Dixo q[ue] todo lo que ha dicho y declarado es ver-
 dad y la verdad de lo que trae lo cargo del Quam.
 que ha fho en que aviendo se buelta a leer se asfimo
 y Varfio y firmo con su senoria en este p[ar]te la p[ar]te
 de del cellado = D. Diego de los Rios y Almarada = A
 lonso Benites de Portugal = Anterni Juan Ortiz de
 para es. no. Eow. y Cau. = En Continencia mando se
 acer ante si al sac. m. Eronimo Fran. de Alde-
 na vecino feudatario de la Ciudad de la Assump. Co-
 mo testigo. Citado p[ar]ta en formacion y le recibio su
 xam. q[ue] hizo p[ar]te. Dico nar. y una senal de cruz en
 forma de d[omi]o lo curio cargo prometio de decir ver-
 dad de lo q[ue] supiere y fuere p[ar]te. y siendo lo albenor
 del interrogatorio del Procurador desta Poblacion
 claro en la manera sig. Alaximira que. Dixo q[ue]
 tiene nota de la causa Onore a las partes litigantes
 de ella y en la general delaley q[ue] no le oca de pa-
 xentesco ninguna de ella y que es de edad de quaxen-
 ta y quatro años = A la seg[unda] p[ar]te. Dixo q[ue] como per-

[Handwritten signature and flourish]

encia deste distrito en cuyo tribunal superior estager
diente el conoçim^{to}. Vadi cada su determinacion a la quin
ta p^{ra} p^{ra} Dixo que es Verdad manifesta todo lo que
en ella se expresa y contiene a la fidesima y manutencion
on de dha poblacion Concurren a hacerla inescusable
el n^o frontera de enemigos indios infieles y portugueses
y aulidas principal^{mente}. los d^{os} indios infieles que tie
nen su habitacion en estos parajes y que para esta defen
sa Como para el opo^o de d^{os} portugueses avn se
necita de un n^o numero de soldados de guerra en
esta poblacion = A la sexta p^{ra} p^{ra} dixo que todo lo que
seva dho y de clarado es la Verdad lo cargo de dho Du
xam. en q^{do} aviendo se le leido se afirmo y ratifico y
firmo Con su senoria en este papel a falta del sellado
Y assi mismo anade q^{do} demas de ser Verdad es q^{do} y not^o
todo lo que ha de clarado = D^o Diego de los Rios Val
maceda = Exonimo Linder de Aldana = Antemio Juan or
rij de Vergara = es no se ^{no se} ^{no se} ^{no se} = Incontinenti man
do pareciere el cap^o de Arxualo veuno super nu
merario desta poblacion Con licencia del ante cenor de
su senoria Como se cito y le recibio Juxam. q^{do} hico
p^o Dios n^{ro} n^o y una señal de cruz en forma de dho
lo cuyo cargo prometiò de decir Verdad de lo que supie
re y fuere p^{ra} p^{ra} y siendo lo al tenor de dho interio^o q^{do}
claro en la man. sig. A la prim. p^{ra} p^{ra} disp. q^{do} tiene noticia

156

de esta causa. Como a la parte de ella que no tiene parente
co con ninguno de ellos, y que es de edad de quarenta y nue
ve años gozamos o menos. A la seg^{da} p^{ta} p^{ta} dixo que exep
to Santiago de Villalva, Pablo Godoy, Santos de Almiran
Bartholome Duarte, Sebastian, Pedro, Santiago Martin, Nicola
Man, Domingo Valdes, y Joseph de Villalva q^{tos} es ^{los} a poco de
mexon todos los demas. Entendidos y expresados en la me
moranda q^{ta} se le ha leído y mostrada son de los q^{ta} al principio
y principio y poblaron y estan ayaçados ayudando a los
p^{tos} y otros a la fund^{on} de esta poblac^{on}. Corte de los made
ros para la Iglesia Mayor a la guarda y demas funcio
nes del Real Rexid. A la tercera p^{ta} p^{ta} dixo q^{ta} latiene Res
pondido en la antecedente a q^{ta} se remite. A la quarta
p^{ta} p^{ta} dixo, q^{ta} le consta como al cal de ordinario q^{ta}
fue de la Villa Rica y que fue p^{ta} ella con el procurador.
aguardar la mudanza de todos y se contado juicio
de la de term^{on} de la causa p^{ta} el antecedente de su memoria
de negando dha mudanza in tergois apelacion para
ante su Alteza deste distrito adonde esta pendiente
y adicada p^{ta} el testim. de autos q^{ta} venio y costó este
y no Comodex para su instancia ante su alteza. A la
quinta p^{ta} p^{ta} dixo, q^{ta} sabe q^{ta} le consta los q^{ta} Combiene esta
poblac^{on} su manutend^{on}. no solam^{te} para los casos expre
sados en dha p^{ta} p^{ta}, sino para la defensa y custodia
de todos estos territorios q^{ta} estan habitados de indios

ua, Pablo Esdoy, Santos de Almoron, Bartholome Quaa
te, Sebastian. Sando Martin, Nicolas Martin, Do-
mingo Valdes, Joseph de Villalva q han sido solo ^{en tanjos} la
vientes, a todos los demas pobladores q los ha conocido de
de q primeron poblades con casa y chacra y corrales en
ella = Alatercia p^{ta} p^{ta}. Dixo q excepto los nuve men-
cionados en la p^{ta} p^{ta} antecedente, todos los demas han sido
acudido a las funciones de p^{ta} p^{ta} y de tales pobladores = Ala
cuarta p^{ta} p^{ta}. Dixo q de not. cuenta saue el Pleito q con-
teste p^{ta} los Procuradores de la Villa Rica sobre el parti-
cular q se contiene de Cua de term. se agelo ante su
altesa deste distrito adonde se radica la causa = A
la quinta p^{ta} p^{ta}. Dixo, q p^{ta} lo que ha visto y experimen-
tado tiene reconocido lo q conviene esta pobla^{on} y el
aun. de los pobladores della para las causas expresadas
y para otras del Real serui. y defension de los territorios =
Ala sexta p^{ta} p^{ta}. Dixo q todo lo que lleva dho y deplaza
de exp^{co} ynt. y la verdad lo cargo del Juram. q ha^{to}
en q a viendole leído se afirmo y ratifico y fmo ante
senoria = D^{no} Diego de los Rieis Valmasido = Joseph de
Cordova = Antemi = Juan Ortiz de Vergara = es. p^{ta}
y con. y cau. En esta nueva pobla^{on} de San Juan de Vi-
lla de S. Isidro labradon de los Vieis catholicos en vein-
te y seis dias del mes de Agosto de mill setenta y diez y
siete. El s^{to} mae de campo D^{no} Diego de los Rieis Val-

maceda al calde Prou. de la Sta hermy, Cou. de Capp. Gene
 ral desta Prou. del Paraguay aviendo visto estos autos
 seguidos p. los procuradores desta dha nueva pobla. de
 de la Villa Rica de Estado en que se hallan mandos de
 vista dellos al promotor fiscal y defensor de la Real ha
 cienda p. q. vez. lo q. haga a favor de tu Mag. y en
 lo q. responder se proueera lo q. Conbenza a tu Real
 seruid. atento a ser pasado el termino de quena q. sea
 signo p. aver respondido y visto de su dho. la parte
 dentro del. Lo firmo en este papel a falta del sellado
 D. Diego de los Rios Valmaseda = Antemi = Juan Ntin
 de Vergara = en ^{no co q. no de} 1. Cou. de 1. Cou. de Capp. Gene
 ral El Capp. Juan Mendez Promotor fiscal y defensor
 de la Real hacienda a la Vista q. le mem. dar p. V. de la cau
 ra y litigio q. hanterido los Procuradores de la Villa Rica
 del Ex. g. de esta nueva pobla. sobre q. de
 los vnos los super numerarios p. vecinos de aquella y en su
 defensa el Procurador de esta p. pobladores y vecinos de
 ella con lo demas deducido y alegado p. ambas partes
 y la mucha Justicia q. acadatna de las avide segun lo
 legado y prouado Diego q. no halla materia q. resulte en
 trator dho. pobladores ni super numerarios de que que
 den aver incurrido en las penas impuestas en el auto de
 funda. y es q. los q. p. mieron a poblar todos los hi
 cieron en una fee y q. andose ser cada vno de q. si los
 escosidos p. las Justicias de aquella Villa Rica que los p.

1717.

18

mitacion sin ningun embaraco y se esta vacon deuen gozar
del Preuilegio de pobladores y que la penas impuestas solo go-
dian veaer en los que no guardaron el orden superior en los
capitulos preuenidos en el permiso dado de soldados para es-
ta nueva pobla. p. q. administrando suya para recepo-
dra seruirse Sr. de reformat su auto mandando se guar-
de en todo y q. todo sobre aquellos super numerarios q.
quisieren gozar del preuilegio de pobladores no siendo lo
ni aviendo venido al efecto y sean introducido de go-
dia esta parte, mandando assi mismo se verifiquen
asu vecindad p. lo que combiene la conseru. de su auto
na villa al seruicio de su Mage. dando las demas proui-
dencias q. se requieran asu Real seru. y de clarax a favor
de la Real hacienda p. en curios los que hallare aver con-
trauenido al mandado p. el antecesor de V. S. en los dho
capitulos y permiso para esta dha nueva pobla. p. todo
lo q. = A V. S. Pido y sup. meaya p. respondido ala vista de
dho auto La favor de la Real hacienda mandando se haga
lo q. hallare ser mas combiniante al Real seru. Teniendose
fran. Mendez = Autos con situac. de las partes p. la deter-
minacion = D. Diego de los Rios y al maieda = Proueio lo
desuso el Sr. Gov. y Cax. Gen. desta Prou. en esta nueva
poblacion de Cuauquati Villa de S. Pedro Labrador de los
Reies catholicos en veinte y siete de Agosto de mill set.
y diez y siete de Antemi Juan Ortiz de Vergara = es. p.
Gov. y Cau. = Incontinenti cite al Cax. fran. Mendez
Promotor fiscal y defensor de la Real hacienda y lo q. moq.
fran. Mendez = Juan Ortiz de Vergara = es. p. Gov. y Cau.

Incontinenti^{te} hec^o oia^o libad^o al Procurador desta nueva^o 28
 blad^o y fmo^o leba^o Benitez Juan Ortiz de Vergara^o ^{no a con} ^{no a con}
 Cau^o In Continenti^{te} libe^o a los dos procu^o de la Villa Rica
 del Espiritu^o. Ho^o f^o Anastasio Xptalco; P.^o Benitez
 Juan Ortiz de Vergara^o ^{no a con} ^{no a con} Cou^o Cau^o. En esta nueva^o ^{Uto}
 poblac^o de Cuauquati Villa de S. Pedro labradores de los
 Reies Catholicos en veinte y siete dias del mes de Agosto de 1717
 mill setenta y diez y siete El Sr. m^o de Campo D.^o Diego de
 los Rios Valmaseda al calde Prou. de la Sta. hermandad Cou^o y
 cap^o General desta Prou. del Paraguay p. su Mage^o y Dios
 q. Aviendo visto estos autos obrados con los procu
 radores de la Villa Rica del Espiritu^o. Y desta nueva^o
 blad^o Y asi mismo con el promotor fiscal y defensor de la
 hacienda diella lo alegado p. las tres partes Y lo substan
 ciado y prouado, dixo q. atento a los meritos del dho. proces
 no deua suspender y suspende la expulsion de los diez y
 nueve H. Super numerarios q. de sus quinientos vinieron
 a poblar con sus familias y estan alimentados con chacras y
 labranzas p. las malas Consequencias q. se ^{les pueden} ^{seguir} y perju
 cios, en el descaixio de ellos Y la in^o con ven^o de poder volver
 a la dha. Villa Rica p. no tener en ella Casa, tierras, chacra
 ni bienes con q. poderlas mantener y p. los demas motivos
 deducidos de dho. autos Y alegado p. la partes se de cuenta
 contentim. de ellos con todo lo demas conducente a la funda
 cion de que esta esta nueva poblac^o al Rey Nro. S. que
 Prou. y demas tribunales superiores p. q. proucan y man
 den lo q. fuere mas conben^o a su Real seruid. en q. al dho. auto
 alegado p. Nro. promotor fiscal de lo que continuan



merid = digo en la lengua = falta = alho =
 quijido = de las cosas = dudo = luego =
 cion = cosa = para la pregunta sigue =
 aley = cha = quiza = may de las cosas =
 thes y praxian = por = entantes =
 les queda =

En virtud de los autos de fe de
 originales y siguientes en el juicio de
 quinquagenas de don Juan de Soria y de
 mandado de el Sr. Rey y Sr. Rey de
 Sta. Row. de el qual en la Ciudad de la
 de el Paraguay en ocho dias del mes de
 Julio de mill e quinientos e noventa e
 quatro años de mill e quinientos e noventa e
 quatro años de mill e quinientos e noventa e

En fee de ello yo firmo =

In testimonio = Juan Ortiz de Soria = de verdad =
 yo el Rey = yo el Rey = yo el Rey =

160